



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 12 de enero del año 2024.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0009

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS VICENTE MURILLO Y OTROS (03)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00480-00**

Buga-Valle, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

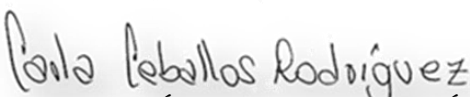
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 12 de enero del año 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0007

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARLOS ANIBAL CUELLAR LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00012**-00

Buga-Valle, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PROTECCION S.A a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (\$6.500.000,00) como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **002** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/ENERO/2024**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada, PROTECCION S.A y a favor del DEMANDANTE, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de PROTECCION S. A	\$6.500.000,00
Sin Costas en SEGUNDA INSTANCIA	- 0 -
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE PROTECCION S.A	\$6.500.000,00

Buga - Valle, 15 de enero del año 2024.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la demandada PROTECCION S.A., dentro del término legal, allegó escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 12 de enero del año 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0008

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA REYES GUZMÁN
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00125**-00

Buga-Valle, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que PROTECCION S.A fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo indicado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada PROTECCION S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 07 de mayo de 2025**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.



TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.599.079 de Bogotá, abogada, con T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial principal de la codemandada PROTECCION S.A., conforme a los términos del poder allegado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

**En Estado No. 002 de hoy se
notifica a las partes este auto.**

**Fecha:
15/enero/2024**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las partes allegaron un acuerdo transaccional para dar por terminado este asunto; igualmente le informo que la parte demandada, dentro del término legal, allego escrito contentivo de contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 12 de enero del año 2024.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0012

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ANTHONY ASMED PLAZA TARAZONA
DEMANDADO: JUAN PABLO ROBLEDO CALLEJAS, propietario del CENTRO
VETERINARIO EL TORO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00152**-00

Buga-Valle, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado constata que las partes allegaron memorial contentivo de contrato de transacción, y solicitaron al Despacho se acepte el mismo. Al respecto debe indicarse que conforme al artículo 312 del C. G del Proceso aplicable por analogía, para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrada, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

En el caso concreto, el documento fue allegado por ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ MORA, identificado con C.C 1.053.785.574 y portador de la T.P 297.790 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandada ,del señor JUAN PABLO ROBLEDO CALLEJAS y el doctor ADOLFO JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ identificado con C.C 1.47.364.816 y portador de la T.P. 373.904 del C.S de la J apoderado del demandante, e indican que es su deseo dar por terminado el presente litigio que se suscitó entre las partes, aportando el documento contentivo del contrato de transacción que fue suscrito por ellos.

Conforme a lo anterior, y ante la procedencia de la solicitud, se aprobará la transacción, y se dará por terminado el proceso en virtud al contrato transaccional realizado entre las partes respecto a las obligaciones



demandadas, en razón a lo anterior se hace innecesario pronunciarse sobre la contestación de la demanda allegada.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION al acuerdo transaccional allegado por las partes.

SEGUNDO: DECLARAR terminado este proceso en virtud de la transacción efectuada entre las partes y aprobada mediante esta providencia.

TERCERO: NO PRONUNCIARSE respecto a la contestación allegada por innecesario.

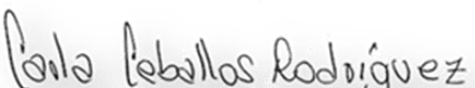
CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, al doctor ANDRÉS FERNANDO ÁLVAREZ MORA, identificado con C.C 1.053.785.574 y portador de la T.P 297.790 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder obrante al plenario.

QUINTO: SIN COSTAS procesales.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CARLA MARIA CEBALLOS RODRIGUEZ

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **002** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/enero/2023**


REINALDO JOSÉ Q. GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso de única instancia. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 12 de enero del año 2024.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0010

PROCESO: ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA MORALES NUÑEZ
DEMANDADO: SERVI LABS S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00230**-00

Buga - Valle, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, y constatando esta judicatura que efectivamente las pretensiones en este asunto no superan los 20 salarios mínimos legales ménsulas vigentes, es decir, estamos frente a un proceso de única instancia, de conformidad con el artículo 12 del C.P.L y de la S.S., la competencia para tramitar este proceso recae en los jueces municipales de pequeñas causas laborales.

Conforme a lo anterior, este despacho de declarará sin competencia, y dispondrá el envío del proceso al Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas laborales de esta municipalidad, para que siga conociendo del mismo por ser de su competencia.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

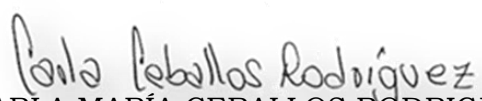
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el proceso al Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, lo anterior a través de la oficina de apoyo judicial de este distrito.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, anótese la salida en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CARLA MARÍA CEBALLOS RODRIGUEZ

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/enero/2024**
El Secretario.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 12 de enero del año 2024.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0013

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BERNAL HERNANDEZ
DEMANDADO: INGENIO PICHCICHI S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00232**-00

Buga - Valle, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni cumple con lo señalado en la ley 2213 del año 2022, en lo siguiente:

- 1- Se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 del año 2022 artículo 6º inciso 3º y 4º, esto es:

“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante, no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte codemandada, vía correo electrónico, y es que si bien, en el acápite de anexos de la demanda, indicó el profesional del derecho haber enviado copia de la demanda a los codemandados, ningún soporte de su dicho fue aportado al plenario, así las cosas, y atendiendo las voces de la



norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiéndole a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar a los codemandados la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Deberá agregar la constancia del envío, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

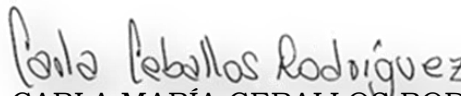
PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del demandante, al doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, abogado en ejercicio con T.P No 50874 del C. S. J. y C. C. 14.873.558 de Buga, Valle, mayor de edad, vecino de San Pedro, valle, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CARLA MARÍA CEBALLOS RODRÍGUEZ

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **002** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/enero/2024**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario